

Expte.

DI-1503/2015-9

**SRA. ALCALDESA-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS
CABALLEROS
Avda. Cosculluela, 1
50600 EJEA DE LOS CABALLEROS
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 4 de septiembre de 2015 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

SEGUNDO.- En el referido escrito de queja se aludía a que en el año 2001, se tramitó un expediente DII-336/2001, poniendo de manifiesto la ocupación de la parcela X del polígono Y propiedad de los hermanos L.

Se indicaba que dicha ocupación se produjo para ubicar la canalización de aguas residuales procedentes del polígono industrial de V. y que son vertidos a la depuradora de esa localidad .

Los afectados solicitaban permutar unos solares sitios en el barrio de las E. y que en el momento de la ocupación de su terrero su valor real era 3360 pts. el metro cuadrado y que, posteriormente, el Ayuntamiento de Ejea incrementó.

Pese a que el problema parecía que iba a solucionarse, se nos indica que el 30 de marzo del año en curso se presentó un nuevo escrito con el fin de que se reconociera la ocupación ilegal de los terrenos, de los que no hay nada firmando, sino únicamente acuerdos verbales

TERCERO.- Habiendo examinado el citado escrito se acordó

admitirlo, y dirigirnos tanto al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas.

CUARTO.- En cumplida contestación a nuestro requerimiento, el Ayuntamiento de Pitarque nos informó lo siguiente:

“En respuesta a su escrito de 22 de septiembre de 2015, que tuvo entrada en este Ayuntamiento en fecha 25 del mismo mes, relativo a "solicitud de información sobre ocupación de finca", le informo de lo siguiente:

En fecha 5 de octubre de 1998 este Ayuntamiento suscribió con Dña. C. un documento de puesta disposición y compromiso de adquisición de unos terrenos para construcción de una "estación depuradora de aguas residuales". El precio se fijó en 300 pesetas por metro cuadrado.

Como consecuencia de Expediente de esa Institución DI-336/2001-9, el Ayuntamiento procedió en el año 2003 a la actualización de ese precio hasta 425 pesetas (2,55 €) por metro cuadrado (se adjunta documento nº2), sin que, no obstante, llegase a formalizarse la transacción.

Ya en el año 2014, en fecha 11 de marzo, tras conversaciones mantenidas con Dña. M. (hija de Dña. C.), dado el interés del Ayuntamiento en formalizar dicha compraventa y dejar definitivamente cerrado este único fleco pendiente del expediente de adquisición de los terrenos para construcción de la Estación Depuradora, el Ayuntamiento se comprometió a llevar a cabo una actualización del precio ofertado, con arreglo al tipo de interés legal del dinero desde el año 2003, fecha en la que se había realizado la anterior actualización.

Posteriormente, en fecha 16 de junio de 2014, se recibió escrito en este Ayuntamiento suscrito por D. S. (hijo y hermano, respectivamente, de las anteriormente mencionadas) en el que, en líneas generales, mostraba su disconformidad con la propuesta municipal, realizando una nueva solicitud. El Ayuntamiento respondió a este escrito mediante otro de fecha 15 de

septiembre de 2014, en el que se reiteraba la posición municipal.

En fecha 6 de abril de 2015 se ha recibido un nuevo escrito de D. S., firmado también por sus hermanas Dña. M. y Dña. J., que no ha obtenido respuesta, hasta la fecha, por parte del Ayuntamiento porque nada más tiene que añadir a lo ya manifestado en los escritos de fecha 11 de marzo y 15 de septiembre de 2014 y que aprovechamos para reiterar mediante el presente oficio.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El tema objeto de análisis data del año 1998, obrando distintas actuaciones desde entonces que, hasta el momento actual y pese las distintas gestiones realizadas, no han llevado a la consecución de acuerdo alguno para legalizar la adquisición de los terrenos ocupados en su día.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento sostiene que respondió al escrito suscrito por D. S. el 15 de septiembre de 2014, y que el presentado posteriormente por D. Santiago y sus hermanas, Doña M. y Doña J. en fecha 6 de abril de 2015, no ha sido objeto de contestación alguna puesto que no tienen nada más que añadir a lo manifestado en los anteriores.

Al respecto, es de observar que la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en particular, en su artículo 42, prevé que:

“1.- La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación”.

....

El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en la normativa comunitaria europea”.

Por tanto, la Administración, en este caso la municipal, debe dar contestación formal a todas las solicitudes formuladas, estando clara la obligación que tiene de dictar resolución expresa de cuantas solicitudes o reclamaciones se formulen por los interesados, no habiéndose dado cumplimiento al deber que en todo caso pesa de resolver expresamente, y sin que el Ayuntamiento pueda actuar por vía del silencio ya que tal conducta, conforme a la más reciente doctrina legal y jurisprudencial, se constituye en “inactividad” por parte de la Administración.

Y todo ello entendemos que con independencia de que un año antes se hubiera contestado al presentado por uno de los firmantes ya que, además, en el posterior, se realizaban determinadas matizaciones y se solicitaban varias aclaraciones.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente elevar a su consideración lo siguiente:

Sugerir al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros que dé cumplida contestación al escrito presentado por los interesados el pasado 6 de abril de 2015, resolviendo sobre las distintas cuestiones planteadas y con el reconocimiento de cuál fue la finca ocupada en su día.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde

su negativa.

Zaragoza, a 24 de noviembre de 2015

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE